



RESOLUCION No. 9837

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993 y el Código Contenciosos Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

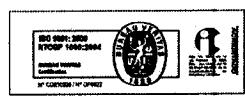
Que mediante la Resolución No. 2411 del 24 de agosto de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales al establecimiento de comercio denominado Curtidos Universal, identificado con Nit 19209733-5, ubicado en la carrera 17 No. 59 A 10/47.

Que mediante la resolución No. 2412 del 24 de agosto de 2007, ésta Secretaria inicio proceso sancionatorio y formulo pliego de cargos contra el establecimiento Curtidos Universal en cabeza del señor Jairo Humberto Roa Buitrago, los cargos formulados fueron los siguientes:

"Cargo Primero: Presuntamente por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales del proceso productivo sin permiso de vertimientos, infringiendo con esta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Presuntamente por incumplir con las condiciones máximas permisibles para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y a un cuerpo de agua, respecto a los parámetros DBO5, DQO, Cromo Total y pH."

Que mediante la Resolución No. 1476 del 16 de junio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, declara responsable y se le impone una multa pecuniaria por valor de ocho (8) SMMLV, equivalentes a la suma de tres millones seiscientos noventa y dos mil pesos moneda corriente (\$3.692.000.00), al señor Jairo Humberto Roa Buitrago, identificado con cedula de ciudadanía No.





RESOLUCION No. 9837

19.209.723 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento Curtidos Universal, de los cargos formulados mediante la Resolución No. 2412 del 24 de agosto de 2007

COMPETENCIA

Es claro que la legitimación activa, el poder sancionatorio y las atribuciones de policía ambiental en la jurisdicción del distrito capital lo tiene la Secretaría Distrital de Ambiente, por mandato del artículo 83 de la ley 99 de 1993; de acuerdo con el parágrafo 3º tercero, artículo 85 de la citada ley, para la aplicación, imposición y ejecución de las medidas de policía, multas, sanciones, que pueden imponer las autoridades ambientales competentes, por mandato del artículo 6º del Código de Procedimiento civil que dispones " *Las normas procesales son de derecho público y orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificada o sustituidas por los funciones o particulares, salvo autorización expresa de la ley*".

Poner en movimiento el procedimiento sancionatorio, para la imposiciones de las medidas, cualquiera que estas sean, por parte de las autoridades ambientales, no solo exige tener en cuenta la norma procesal antes citada; sino los principios que gobiernan el debido proceso, tales como el de legalidad, imparcialidad y publicidad, la presunción de inocencia, las reglas de la carga de prueba, el derecho de defensa, la libertad probatoria, el derecho a no declarar contra si mismo, el derecho de contradicción entre otros; tal como lo consagra nuestra Carta Constitucional " *El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...*"

SUSTENTACION DEL RECURSO

Que mediante Radicado No. 2008ER38786 del 5 de septiembre de 2008, el señor Jairo Humberto Roa Buitrago, presenta en el término legal, Recurso de Reposición contra la Resolución 1476 del 16 de junio de 2008, argumentando la siguiente inconformidad:

Se presentaron descargos en debida forma; estos fueron radicados con fecha de 7 de septiembre de 2007, con Radicado No. 2007ER37322. (Anexa copia).





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 9837

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que examinado el memorial contentivo del recurso de reposición, este Despacho pudo comprobar que el mismo cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo para su admisión, por lo cual procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada uno de los argumentos planteados por el recurrente.

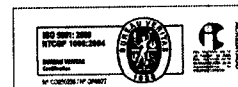
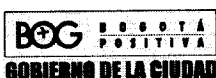
Que de conformidad con el Artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Con base en lo anterior y analizando el caso en concreto se evidencia que la Resolución impugnada se profirió sin que se hubiera evaluado el escrito con el Radicado No. 2007ER37322 del 7 de septiembre de 2007, el cual contenía los descargos del establecimiento Curtidos Universal, presentados por el señor Jairo Humberto Roa Buitrago en su calidad de propietario y/o representante legal, contra la resolución No. 2412 del 24 de agosto de 2007. Dicho de otra manera, el proceso sancionatorio se decidió de fondo, sin tener en cuenta los descargos



RESOLUCION No. 9837

presentados por el presunto infractor, los cuales buscaban impugnar o contradecir las pruebas técnicas que eran adversas a sus intereses.

Por tal razón y habida cuenta que la vía gubernativa, es el procedimiento que se sigue ante la administración para controvertir sus propias decisiones. Es decir, que cuando una persona no está de acuerdo con un acto de la administración, la ley ha querido que el interesado tenga la oportunidad de manifestar a la administración las razones de su desacuerdo, y que la administración tenga a su vez, la oportunidad de revisar sus propios actos, con el fin de modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado y en ese orden de ideas, dar la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con los fines del estado (artículo 209 C.P).

De ahí que, ésta entidad teniendo en cuenta que el recurrente señala en su impugnación la nulidad de la decisión adoptada mediante Resolución No. 1476 del 16 de junio de 2008, argumentando la violación al derecho de defensa y al debido proceso, ésta secretaría, procedió a verificar la presentación del memorial 2007ER37322 de fecha 7 de septiembre de 2007, encontrando efectivamente que el mencionado escrito de descargos fue presentado en términos, por lo que corresponde a ésta Autoridad Ambiental en aras de garantizar y proteger los derechos fundamentales al debido proceso y defensa que amparan a Curtidos Universal, conceder la revocatoria de la decisión sancionatoria preferida el 16 de junio de 2008, mediante la Resolución No. 1476. Decisión que cuenta con los siguientes fundamentos jurídicos:

1. El artículo 29 de la Constitución Política que preceptúa que es deber de la Administración ajustar sus actuaciones al debido proceso en defensa de los derechos fundamentales de los administrados.
2. El artículo 3 del Código Contencioso Administrativo al establecer como principio orientador de las actuaciones administrativas la eficacia, ordena que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias y agrega que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.
3. El numeral 1 del artículo 50 del C.C.A. establece que el recurso de reposición es un medio de impugnación que tiene el administrado para



RESOLUCION No. 9837

controvertir los actos administrativos con el objeto de que sean revocados, aclarados o modificados.

Con base en lo anterior, debe advertirse que los demás argumentos presentados por el recurrente en el radicado No. 2007ER37322 del 7 de septiembre de 2007, por sustracción de materia, no serán objeto de pronunciamiento expreso en esta providencia máxime cuando los mismos, más que atacar la resolución recurrida, van dirigidos a controvertir los cargos formulados mediante Resolución No. 2412 del 24 de agosto de 2007.

Adicionalmente a la revocatoria de la Resolución No. 1476 del 16 de junio de 2008 y con el objeto de materializar los derechos fundamentales que se han estudiado en esta providencia – derecho al debido proceso y defensa -, se ordenará incorporar el escrito de descargos radicado bajo el No. 2007ER37322 del 7 de septiembre de 2007 al proceso sancionatorio que se adelanta contra el establecimiento Curtidos Universal.

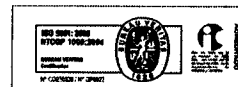
Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 3961 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal e) Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos de reposición

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMER: Revocar la Resolución No. 1476 del 16 de junio de 2008 en virtud de la cual ésta Secretaria resolvió de fondo un proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 2412 del 24 de agosto de 2007 en contra de Curtidos Universal, identificada con Nit 19209733-5, en su calidad de generadora de las descargas industriales causadas de su proceso productivo, ubicada en la carrera 17 No. 59 A – 10/47 sur

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar el radicado No. 2007ER37322 del 7 de septiembre de 2007, al proceso sancionatorio que se adelanta contra Curtidos





RESOLUCION No. 9837

Universal, expediente DM 06-98-54, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 2412 del 24 de agosto de 2007.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al señor Jairo Humberto Roa Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.209.723, en su condición de representante legal de Curtidos Universal, en la Carrera 17 No. 59 A – 10/47 sur localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir Copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso y como consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 31 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

*Proyectó: Ricardo G.A.
Revisó: Álvaro Venegas V.
Aprobó Octavio Reyes A.
Rad.: 2008ER38786.
Exp: DM-06-98-54

